



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 226 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, 4 FEB. 2018

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 159595-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Alto Huamachuco, iniciado contra la empresa SIMA PERÚ S.A., por la presunta comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en fuente natural de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre la comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanente o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública;

Que, con fecha 12.10.2016 la Administración Local de Agua Crisnejas realiza una inspección ocular en el Río Marañón, a la altura del caserío Calemar, distrito de Bambamarca, provincia Bolívar, región La Libertad, en donde se constató que por las actividades de excavación para la construcción de las estructura de las bases del puente y voladura han sido arrojados los residuos sólidos al cauce del Río Marañón, el cual ha desviado el cauce del mencionado río. (Ver Acta de Inspección Ocular. Folios 05 a 06) en base a la cual la Autoridad Instructora emite el Informe N° 015-2016-ANA-AAA-ALA.H-AT/RIMB, de fecha 27.12.2016, (Ver 07 a 09) el mismo que sirvió de sustento técnico para que se expida la Notificación N° 016-2017-ANA-AAA-M/ALA Huamachuco, de fecha 09.01.2017, a través de la cual se



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 226 -2018-ANA-AAA.M

notifica (con fecha 13.01.2017) a la empresa SIMA PERU S.A, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en fuente natural de agua, infracción tipificada en el numeral "2" del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, mediante escrito presentado el 27.01.2017, la empresa SIMA PERU S.A, solicita ampliación de plazo para realizar sus descargos, el mismo que le fue concedido mediante Notificación N° 065-2017-MINAGRI-ANA/AAA.M-ALA HUMACHUCO, de fecha 10.02.2017, por lo que mediante escrito presentado el 15.02.2017, SIMA PERU S.A, realiza sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador (Ver folios 16 a 28);

Que, en base a las diligencias preliminares, la Administración Local de Agua Huamachuco en su calidad de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de recursos hídricos, emite su informe técnico final sobre la instrucción del procedimiento, Informe Técnico N° 024-2017-MINAGRI-ANA-AAA.M-ALA HUMACHUCO/OHMR, de fecha 28.02.2017, en el cual concluye que la empresa SIMA PERU S.A, ha cometido la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como leve, recomendando una sanción de 1,30 UIT;

Que, mediante Oficio N° 209-2017 MINAGRI-ANA/AAA.M-ALA HUMACHUCO, de fecha 07.03.2017, remite el expediente a esta Autoridad, la misma que luego de la evaluación y análisis del expediente, el Área Técnica de esta Autoridad Resolutiva, mediante Informe Técnico N°008-2018-ANA-AAA-M-AT/ABSR, de fecha 23.01.2018, señala que el procedimiento administrativo sancionador, desde el 05.04.2017, estuvo en la Subdirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, de ese entonces, en donde no se realizó actuados hasta el día 27.12.2017, habiendo transcurrido más de nueve meses sin que se haya emitido opinión técnica de la autoridad resolutive y por tanto no se haya emitido el acto administrativo correspondiente. En ese sentido recomienda que se debe declarar la caducidad del procedimiento sancionador, en virtud a lo establecido en el artículo 237 - A del Decreto Legislativo N° 1272 y la Décima Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, efectivamente, el 21.12.2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y al mismo tiempo incorpora el artículo 237-A la figura jurídica de la Caducidad del procedimiento sancionador, en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...). 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...);

Que, en esta misma línea, el 20.03.2017, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en donde la figura jurídica de la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimiento sancionadores que a la fecha se encuentren en trámite";

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado el 13.01.2017, es decir, posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, que modificó varios dispositivos legales de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 226 -2018-ANA-AAA.M

27444, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (9) meses, sin que se emita el informe técnico de la Autoridad Resolutiva del procedimiento sancionador y por tanto no se haya emitido la resolución de sanción correspondiente, por lo que se debe declarar de oficio la caducidad del presente procedimiento sancionador;

Que, independientemente de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, si no hubiera prescrito la infracción se deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. En ese sentido, de no haber prescrito la infracción, la Administración Local de Agua Huamachuco, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador y culminado la etapa de instrucción del procedimiento, deberá remitir el expediente a esta Autoridad, a la brevedad posible, a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y con el visado del Área Legal, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 008-2018-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio, la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa SIMA PERU S.A.C, por la presunta comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en construir obras en fuente natural de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, en el caso de que la infracción no haya prescrito, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, para lo cual previamente deberá de realizar las diligencias preliminares.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente Resolución a la empresa SIMA PERU S.A.C, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese

 **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN

Ing. José Mario Bazan Aliaga
DIRECTOR